



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-33521622-GCABA-DGEART - S/ Implementación Plan de Estudios.

VISTO: las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058, 26.206 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios, las Leyes Nros. 33 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.347), las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 238/05 y 261/06, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 129/11 y 295/16, las Resoluciones Nros. 2.792-MEGC/10, 3.099-GCABA-MEDGC/21 y 7- GCABA-SSAALV/21, el Expediente Electrónico N° 33.521.622-GCABA-DGEART/21, y

CONSIDERANDO:

Que tramita por estas actuaciones el proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Estudios Tecnicatura Superior en Folclore (diferentes instrumentos o canto) destinado a la formación de Técnicos/as Superiores en Folclore en diferentes instrumentos o canto;

Que conforme lo dispone el Artículo N° 35 de la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, la Educación Superior está regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en lo que respecta a los Institutos Educativos de Formación Técnica Superior;

Que la Ley Nacional N° 24.521, establece que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

Que la Ley Nacional N° 26.058 tiene por objeto regular y ordenar dicha modalidad educativa tanto en los Niveles Secundario y Superior como en la Formación Profesional;

Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberá estar sujetos a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que es objetivo primordial del Ministerio citado desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que la Dirección General Enseñanza Artística dependiente del Ministerio de Cultura tiene como responsabilidad proponer, gestionar y promover políticas tendientes a la enseñanza por y para el arte, a través de los institutos que de ella dependen, así como difundir las manifestaciones artísticas que surjan de los institutos dependientes y de las políticas públicas implementadas;

Que los Decretos Nros. 463/19 y sus modificatorios aprobaron la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, contemplando a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida que tiene entre sus responsabilidades primarias la de “diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos”, así como “coordinar y promover la vinculación con organismos jurisdiccionales locales, nacionales e internacionales con el fin de articular estrategias e incorporar herramientas para la innovación y para la mejora de la calidad educativa de la oferta de formación de aprendizaje a lo largo de la vida”;

Que bajo dependencia de dicha Subsecretaría, se encuentra la Dirección General Estrategias Educativas, la que tiene como responsabilidad primaria “impulsar el diseño y actualización de las alternativas formativas de aprendizaje a lo largo de la vida ofrecidas para que sean más atractivas, modernas, flexibles y enriquecedoras, en función a las necesidades productivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 238/05 aprobó el “Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria–Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 129/11 se aprobó oportunamente el Marco de referencia para procesos de homologación de títulos de nivel superior;

Que de acuerdo con lo establecido por la normativa nacional vigente, el inicio del trámite para la obtención de la validez nacional correspondiente a títulos y certificados de estudios de formación técnico superior está regulado por las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 261/06 y del Consejo Federal de Educación N° 295/16;

Que la Resolución N° 2.792-MEGC/10 aprobó los Criterios para la Definición de Certificados y Títulos y el Planeamiento de la Oferta de Educación Técnico Profesional;

Que por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21 se creó la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua, bajo la órbita de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para su implementación en instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada;

Que asimismo, la precitada norma estableció la integración y funciones de la referida Comisión Evaluadora, a la vez que aprobó el procedimiento para la tramitación y aprobación de los planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que igualmente, la referida Resolución, facultó a esta Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida a dictar las normas modificatorias, complementarias y/o ampliatorias, que sean necesarias para la implementación y regulación de la misma;

Que de esta manera, mediante la Resolución N° 7-GCABA-SSAALV/21 y de conformidad con lo detallado

en su Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Evaluadora para los Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua de gestión estatal y de gestión privada creada por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21;

Que el mencionado Reglamento estableció los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión Evaluadora en cuestión, como así también, sus atribuciones y los diferentes procedimientos de aprobación de las propuestas de diseño curriculares de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, sometidas a su consideración;

Que la Resolución N° 7-GCABA-SSAALV/21 aprobó las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio, que tienen por fin orientar a quienes efectúen presentaciones de propuestas de los diseño curricular referidos, a la vez que favorecerá la actuación e intervención de la Comisión Evaluadora en la evaluación de los mismos;

Que habiendo tomado intervención la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua, la que se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, creada por Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21, se expidió de manera favorable, en el marco de sus competencias, considerando pertinente la aprobación del Plan de Estudios en cuestión;

Que, asimismo, corresponde autorizar su implementación en el Conservatorio Superior de Música “Manuel de Falla”;

Que de esta manera deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo correspondiente, en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Dirección General Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura y la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de este Ministerio de Educación, prestaron su conformidad en las presentes;

Que la Dirección General Coordinación Legal e Institucional tomó la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Plan de Estudios de la “Tecnicatura Superior en Folclore (diferentes instrumentos o canto)”, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-11712327-GCABA-DGEART), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorízase la implementación del Plan de Estudios aprobado en el Artículo 1°, en el Conservatorio Superior de Música “Manuel de Falla”, cuya primera cohorte comenzará en el año 2022.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Dirección General Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura y a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a través de sus áreas competentes, del Ministerio de Educación, el seguimiento de la implementación del Plan de Estudios aprobado por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Déjase constancia de que la aprobación realizada por el Artículo 1° no lleva implícito el derecho a percibir aporte de esta cartera ministerial.

Artículo 5°.- Establézcase que la Dirección General Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura deberá

gestionar el inicio del trámite para la homologación y obtención de la validez nacional de la presente Tecnicatura, conforme lo establecido por la normativa nacional vigente en lo pertinente a títulos y certificados de estudios de Formación Técnica Superior.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias y la Dirección General Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura; a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a las Direcciones Generales Coordinación Legal e Institucional, Planeamiento Educativo y, Estrategias Educativas, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y a la Gerencia Operativa Títulos y Legalizaciones del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.